

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-035
Interlocutorio civil N° 104
Muzo Boyacá, VEINTISIETE de abril del año dos mil veintiuno

El ciudadano WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO formula a título personal demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILDER ESNEIDER MENDEZ GONZALEZ, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$15.500.000,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de la ejecución se aportó una letra de cambio otorgada por el accionado el 14 de enero de 2020, en la que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor Wilder Esneider Méndez González, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora \$15.500.000,00 en un plazo que vencía el 14 de julio de 2020, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeuda entonces el total del capital, más los intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente la letra constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses de plazo y mora reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de WILDER ESNEIDER MENDEZ GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO, las siguientes sumas de dinero :

- a) QUINCE MILLONES QUINIENTOS MILPESOS M/CTE (\$15.500.000,00), por concepto de capital.
- b). Intereses CORRIENTES sobre la suma antes señalada, desde el QUINCE (15) DE ENERO DE 2.020 y hasta el CATORCE (14) DE JULIO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- b). INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el QUINCE (15) DE JULIO DE 2.020, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER a WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO como litigante

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL MUZO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-035
Interlocutorio civil N° 105
Muzo Boyacá, VEINTISIETE de abril del año dos mil veintiuno

En memorial precedente el ejecutante WILDER OMAR LEGUIZAMO GORDILLO eleva petición de embargo y secuestro del vehículo de placas BLV-448, denunciado bajo juramento como de propiedad del accionado WILDER ESNEIDER MENDEZ GONZALEZ.

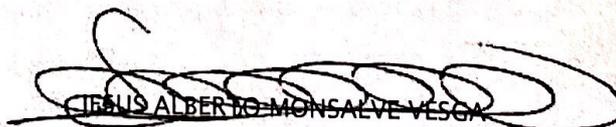
El pedido se despacha favorablemente tras reunir los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE :

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas BLV-448, denunciado bajo juramento como de propiedad del accionado WILDER ESNEIDER MENDEZ GONZALEZ. Librar el oficio pertinente a la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA